

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista, con fundamento en los Artículos 45, 46, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto para **reformular el Artículo 4, la fracción II del Artículo 11, el Artículo 37, fracción XVII del Artículo 38 y la fracción IV del Artículo 46; adicionar un segundo párrafo al Artículo 1, un segundo párrafo al Artículo 7, adicionar un segundo párrafo a la fracción II y la fracción XX al Artículo 38 recorriéndose el actual en su orden, la fracción V al Artículo 46 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala ;** en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I. El suscrito DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, Integrante de esta LXII Legislatura, con las facultad conferida por el Artículo 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en estricto respeto y observancia al Derecho Humano de Acceso al Agua para consumo humano, plasmado en Instrumentos internacionales y con reconocimiento constitucional establecido en el párrafo sexto del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que me permito presentar ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, reconociendo en la Ley secundaria local el Derecho Humano al Acceso al Agua para consumo humano y doméstico, tal y como lo dispone el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en 1980 en el Diario Oficial de la Federación, vigente para México desde 1981. Este Pacto dispone la creación del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales como un órgano de Naciones Unidas, que emite la Observación General N° 15 (OG 15) que reconoce y dispone: *"El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico."* Esta Observación General emana de un internacional en materia de Derechos Humanos, vigente para el Estado Mexicano, mismo que reconoce el derecho de acceso al agua como un Derecho Humano en el orden normativo internacional y que nos obliga a fin armonizar y sistematizar el sistema normativo local en relación en relación al reconocimiento del derecho al acceso al agua salubre como un Derecho Humano, a la ampliación de las facultades legales de la Comisión del Agua Potable y Alcantarillado de cada Municipio y en su caso de la Comisión Local del Agua Potable y Alcantarillado de las Presidencia de

Dip. Fidel Aguila Rodríguez.

Iniciativa de Decreto para reformar el Artículo 4, la fracción II del Artículo 11, el Artículo 37, fracción XVII del Artículo 38 y la fracción IV del Artículo 46; adicionar un segundo párrafo al Artículo 1, un segundo párrafo al Artículo 7, un segundo párrafo a la fracción II y la fracción XX al Artículo 38 recomendándose el actual en su orden, la fracción V al Artículo 46 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.

Comunidad, así como motivar reglamentación municipal o en su caso su actualización que corresponda y en este tenor establecer las facultades en materia de tratamiento de aguas residuales y su reuso.

- II. Que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio del 2011 dispone el reconocimiento constitucional a los Derechos Humanos, mismos que ya son vigentes y son obligatorios para el estado mexicano por haber firmado y ratificado tratados internacionales en donde se reconoce y dispone la protección de los Derechos Humanos. En el Diario Oficial de la Federación, de fecha 8 de febrero de 2012, se publicó la reforma constitucional que adiciona un párrafo sexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos, misma que establece que: *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible..."* Este reconocimiento constitucional del derecho al acceso al agua como Derecho Humano se consolida al plasmarse en el "Título Primero. Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías" de la Carta Magna. En este tenor la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala dispone: Artículo 4. *"Toda persona en el Estado de Tlaxcala tiene derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico,"*. Con este fundamento y se propone establecer como un fin de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala el "respetar, proteger y garantizar el derecho humano de acceso al agua". Este Derecho es innegable e indiscutible, considerando que no puede existir vida humana o mejor dicho ningún tipo de vida sin el agua. El agua es vida.
- III. Que de conformidad a lo que dispone el párrafo sexto del Artículo 4º constitucional, mismo que acabamos de hacer referencia, dispone *"El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos..."*, precepto que está en concordancia con lo que establece la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala que dispone en el Artículo 1. *"Las disposiciones contenidas en la presente Ley (...) regulan la gestión integral de los recursos hídricos, (...) en el marco del desarrollo sustentable del Estado de Tlaxcala."* Mismas disposiciones que sirven de fundamento a la presente reforma a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.
- IV. Que es una obligación constitucional tanto federal como local de que los gobiernos municipales brinden el servicio público de "Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales" la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala establece en el **Artículo 36**. *"En cada uno de los municipios del Estado se promoverá la creación de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio", incluyendo en su*

Dip. Fidel Aguila Rodríguez.

Iniciativa de Decreto para reformar el Artículo 4, la fracción II del Artículo 11, el Artículo 37, fracción XVII del Artículo 38 y la fracción IV del Artículo 46; adicionar un segundo párrafo al Artículo 1, un segundo párrafo al Artículo 7, un segundo párrafo a la fracción II y la fracción XX al Artículo 38 recorriéndose el actual en su orden, la fracción V al Artículo 46 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.

denominación el nombre del Municipio que corresponda, quien desempeñará las funciones de organismo operador. Para el caso de los municipios que cuenten con más de un sistema de agua potable y que presten los servicios en las diversas comunidades, se les denominará Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado, incluyendo el nombre de la comunidad en donde se ubique." Asimismo esta Ley dispone: **Artículo 46.** *"El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Comisión Municipal y estará integrado por: I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien éste designe; II. Un Secretario, que será nombrado por los miembros del Consejo Directivo; III. Un representante de la Comisión Estatal, y IV. Dos vocales, nombrados por los usuarios del servicio con mayor representatividad, a propuesta del Presidente Municipal."* De lo cual en cada Comisión Municipal, por ley debe crearse un Consejo Directivo Municipal que será la Máxima autoridad en la materia, a fin de dar cumplimiento a los fines y objetivos de la Ley. Para una debida integración y representación de los usuarios del servicio del agua potable municipal ante el Consejo se deben integrar a ciudadanos con una antigüedad mínima de cinco años como usuarios del sistema de agua potable; de igual manera se deben de integrar a los presidentes de comunidad, quienes conocen la problemática de sus comunidades y considerando que en algunos gobiernos municipales hay un número elevado de presidencias de comunidad, de manera proporcional se integrará a un vocal por cada diez presidencias de comunidad. Por ende se propone la reforma de la fracción IV. Y la adición de una fracción V. del Artículo 46 de ésta Ley.

- V. Que Artículo 115 de la Constitución Federal y el Artículo 93. de la Constitución de local establecen la obligación de los municipios de prestar el servicio público del agua potable. En este tenor dispone el Artículo 115. Fracción II. párrafo segundo: *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, (...)de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;* en este mismo sentido lo dispone la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala en el Artículo 33. *"Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos las siguientes: I. Expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios para fomentar la convivencia, el respeto a los derechos humanos, y la participación ciudadana, vecinal y comunitaria, así como para organizar la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia,"* y la Ley de aguas en comento, dispone en el Artículo 38. *"La Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar el Reglamento interno y los manuales para el correcto funcionamiento del organismo..."* y en sus **Transitorios** dispone: **ARTÍCULO SÉPTIMO.** *"Los organismos operadores*

Dip. Fidel Aguila Rodríguez,

Iniciativa de Decreto para reformar el Artículo 4, la fracción II del Artículo 11, el Artículo 37, fracción XVII del Artículo 38 y la fracción IV del Artículo 46; adicionar un segundo párrafo al Artículo 1, un segundo párrafo al Artículo 7, un segundo párrafo a la fracción II y la fracción XX al Artículo 38 recorriéndose el actual en su orden, la fracción V al Artículo 46 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.

previstos en la presente Ley, emitirán su Reglamento interior dentro de los sesenta días siguientes a su constitución, o, en su caso, adecuarlo a lo dispuesto a la presente Ley." Por lo expuesto en el presente párrafo, podemos afirmar que es un imperativo el formular, adecuar o actualizar periódicamente los reglamentos del servicio municipal del agua potable y por ende es necesario la reforma al artículo **38** fracción **XVII**, de la Ley de Aguas local.

- VI. Que la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, reconoce en su documento: Estadísticas el Agua en México. Edición 2014. Que: "Con base en los datos del Censo General de Población y Vivienda 2010 se definieron 59 Zonas Metropolitanas (ZM)."¹ De las cuales en este mismo texto identifica las siguientes dos Zonas Metropolitanas en Tlaxcala, La Zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala y la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco. El gobierno federal ha reconocido las Zonas Metropolitanas a nivel nacional, con el fin de identificar el crecimiento poblacional, las necesidades y problemática económica-social que presentan en su desarrollo urbano. Una de las principales necesidades poblacionales son el acceso al agua salubre para consumo humano y doméstico; así mismo el incremento poblacional y desarrollo económico conlleva a una alta emisión de aguas residuales tanto domésticas como industriales, que al no ser debidamente tratadas contaminan ríos, lagunas, presas e incluso mantos acuíferos con residuos altamente tóxicos, heces fecales u otros contaminantes. Lo que pone en riesgo la salud de las personas generando incluso enfermedades cancerígenas.
- VII. Que en un contexto de crecimiento poblacional desmedido y no controlado, como de uso indiscriminado y sin conciencia de los recursos hídricos, el agua salubre se encuentra en una situación de ser un recurso escaso y costoso tanto en su distribución como en su tratamiento y descarga. Ante el crecimiento poblacional crecen las necesidades y demandas sociales de agua salubre para el consumo humano; y en un contexto de escases de agua salubre y alta emisión de aguas residuales con una consecuente contaminación de los recursos hídricos tanto subterráneos como superficiales, surge la necesidad de dar el debido tratamiento a las aguas residuales para su reutilización. El reuso de agua residual es el aprovechamiento del agua previamente utilizada para suplir las necesidades en otros usos; el reuso es la recuperación del agua residual mediante el tratamiento necesario para producir un agua segura, con la calidad necesaria para su utilización y como fuente alternativa de agua. La reutilización del agua implica toda una política pública que cuente con estudios de viabilidad técnica y económica, así como análisis ambientales que permitan cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia. Es un

¹ CONAGUA. Estadísticas el Agua en México. Edición 2014. Pág. 15.

<http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/EAM2014.pdf> Consultado 17 de julio de 2017.

Dip. Fidel Aguila Rodríguez.

Iniciativa de Decreto para reformar el Artículo 4, la fracción II del Artículo 11, el Artículo 37, fracción XVII del Artículo 38 y la fracción IV del Artículo 46; adicionar un segundo párrafo al Artículo 1, un segundo párrafo al Artículo 7, un segundo párrafo a la fracción II y la fracción XX al Artículo 38 reordenándose el actual en su orden, la fracción V al Artículo 46 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.

imperativo el renovar y recuperar las aguas residuales tratadas para satisfacer demandas de agua en la agricultura, la industria, los servicios y para la regeneración de fuentes de suministro.

- VIII. Que la Declaración del Milenio de Naciones Unidas y la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible establecen y exigen a los gobiernos que los suscriben, en este caso al Estado Mexicano, orientar sus acciones para erradicar la pobreza y proteger sus recursos naturales como acciones necesarias para alcanzar el desarrollo sostenible; entre los compromisos que adquieren los Estados firmantes son: *"aumentar rápidamente el acceso a los servicios básicos, como el suministro del agua potable, el saneamiento, una vivienda adecuada, atención a la salud, la seguridad alimentaria y la protección de la biodiversidad"*. E aquí el compromiso del Estado Mexicano, y por ende de los tres órdenes de gobierno, el brindar el acceso al servicio del agua potable a toda la población.
- IX. Que la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala dispone en el Artículo 46. *"El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Comisión Municipal y estará integrado por:"* Y la cuatro fracciones siguientes disponen la integración del Consejo Directivo, Este precepto es necesario reformarlo y adicionarle una fracción a fin de integrar como vocal, a un presidente de comunidad, al Consejo Directivo, en los municipios en donde haya presidencias de comunidad o más, y para mayor representación de las comunidades deberán incrementarse proporcionalmente los presidentes de comunidad ante el Consejo. De igual manera se reforma la fracción cuarta de este precepto a fin de que la representatividad el usuario del agua potable, ante el Consejo Directivo, sea con una representación efectiva por lo que se adiciona la frase de ser usuario del Sistema del Agua Potable con una antigüedad mínima a de cinco años, al corriente de sus pagos.
- X. Que la Ley Municipal dispone en el **Artículo 120.** *"Son facultades y obligaciones de los presidentes de comunidad: XIX. Integrar las comisiones de agua potable y solicitar al Ayuntamiento expida el reglamento que establezca las bases de su organización y facultades; XIX. Integrar las comisiones de agua potable y solicitar al Ayuntamiento expida el reglamento que establezca las bases de su organización y facultades;"* Este precepto reconoce las facultades de los presidentes de comunidad y su derecho a ser integrantes de las comisiones del agua potable, También es dable señalar que deben dar cumplimiento a sus obligaciones que el marco normativo en la materia mandata, como lo es en materia de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización; que como comisiones u órganos descentralizados que manejan recursos públicos deben cumplir y hacer cumplir, Es necesario el debido cumplimiento de sus obligaciones de fiscalización y fiscales como por ejemplo en la rendición de

Dip. Fidel Aguila Rodríguez

Iniciativa de Decreto para reformar el Artículo 4, la fracción II del Artículo 11, el Artículo 37, fracción XVII del Artículo 38 y la fracción IV del Artículo 46; adicionar un segundo párrafo al Artículo 1, un segundo párrafo al Artículo 7, un segundo párrafo a la fracción II y la fracción XX al Artículo 38 recomendándose el actual en su orden, la fracción V al Artículo 46 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.

cuentas, la transparencia, la entrega de su cuenta pública o bien la expedición de los comprobantes fiscales, que muchas empresas necesitan su comprobante fiscal para la comprobación de gastos y pago de derechos.

Por lo antes fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 45, 46, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y Artículo 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma el Artículo 4, la fracción II del Artículo 11, el Artículo 37, fracción XVII del Artículo 38 y la fracción IV del Artículo 46; adicionar un segundo párrafo al Artículo 1, un segundo párrafo al Artículo 7, un segundo párrafo a la fracción II y la fracción XX al Artículo 38 recorriéndose el actual en su orden, la fracción V al Artículo 46 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.** Para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 1. ...

Esta ley tiene como fin respetar, proteger y garantizar el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico; reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el estado mexicano es parte.

Artículo 4. Toda persona en el Estado de Tlaxcala tiene derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua **salubre** para su uso personal y doméstico. **El usuario deberá cubrir puntualmente** el pago de la tarifa correspondiente **al servicio municipal del agua potable y alcantarillado.** Las autoridades garantizarán este derecho, de acuerdo a la infraestructura con la que cuenten los organismos operadores, pudiendo el usuario presentar denuncia ante el organismo operador competente, cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Dip. Fidel Aguila Rodríguez

Iniciativa de Decreto para reformar el Artículo 4, la fracción II del Artículo 11, el Artículo 37, fracción XVII del Artículo 38 y la fracción IV del Artículo 46; adicionar un segundo párrafo al Artículo 1, un segundo párrafo al Artículo 7, un segundo párrafo a la fracción II y la fracción XX al Artículo 38 recorriéndose el actual en su orden, la fracción V al Artículo 46 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 7. ...

Los ayuntamientos autorizarán expedir la licencia de funcionamientos para los establecimientos que presten el servicio de lavado y autolavado de autos, cuando cubran el requisito de tener las instalaciones para el uso de aguas tratadas y exista el servicio de tratamiento de aguas residuales municipal en condiciones para su reuso.

Artículo 11. ...

I. ...

II. Regular, captar, conducir, potabilizar, almacenar y distribuir agua potable; la colección, desalojar, tratar y aprovechar las aguas residuales fomentando y regulando su reuso en servicio de auto lavado y uso industrial, así como disponer y manejar lodos, producto de dicho tratamiento;

III. a la VII. ...

Artículo 37. La Comisión Municipal y en su caso la Comisión Local se deberán constituir por acuerdo de cabildo del Ayuntamiento respectivo, y en función de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, una vez creada, tendrá por objeto administrar y organizar el funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable, alcantarillado y, en su caso, el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reuso de aguas tratadas.

Artículo 38. ...

I. ...

II. ...

Fomentar el tratamiento de aguas residuales y promover su reuso en el riego de jardines públicos municipales, autolavado de autos e industrial, en general en actividades productivas y de servicios, en estricto respeto a las normas oficiales mexicanas y legislación en materia de protección de salud y protección al medio ambiente.

III. a la XVI. ...

XVII. Elaborar el Reglamento interno y los manuales para el correcto funcionamiento del organismo operador, debiendo actualizarlos durante el primer trimestre, al inicio de cada periodo de gobierno municipal constitucional, o cada que sea necesario; así como establecer los sitios para las oficinas e instalaciones necesarias;

XI. a la XIX.

XX. Cumplir con las obligaciones de transparencia, administrativas, fiscales, financieras, fiscalización, de rendición de cuentas y en general las que establece la legislación federal y local.

XXI. ...

Artículo 46. ...

Dip. Fidel Águila Rodríguez.

Iniciativa de Decreto para reformar el Artículo 4, la fracción II del Artículo 11, el Artículo 37, fracción XVII del Artículo 38 y la fracción IV del Artículo 46; adicionar un segundo párrafo al Artículo 1, un segundo párrafo al Artículo 7, un segundo párrafo a la fracción II y la fracción XX al Artículo 38 recomendándose el actual en su orden, la fracción V al Artículo 46 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.

I. a la III. ...

IV. Dos vocales, usuarios del servicio de agua potable con una antigüedad de más de cinco años, al corriente de sus pagos, a propuesta del Presidente Municipal; y

V. Un Vocal, o en su caso o dos más, en proporción de un vocal por cada diez presidencias de comunidad en el municipio, con reconocimiento de presidente de comunidad en funciones, siempre y cuando existan presidencias de comunidad.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los 6 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE



DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ.